

# REGISTRO OFICIAL

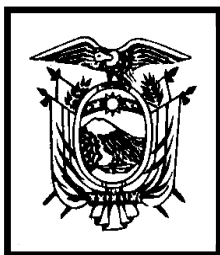
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Jueves 23 de Septiembre del 2010 - N° 285*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 23 de Septiembre del 2010 -- N° 285

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:</b>			
MCPE-10-014 Créanse 22 puestos para los servidores públicos traspasados de las direcciones de Análisis y Política Económica y de Investigaciones Económicas del Banco Central del Ecuador al MCPE .....	3	0227 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Jet "Jesucristo El Todopoderoso", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
249 Facúltase a la Coordinación General de Planificación varias competencias, atribuciones y responsabilidades para administrar los recursos provenientes de la Cooperación Internacional para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del MF, créase el Comité Técnico de Cooperación Internacional y confórmase el Comité Técnico .....	4	0425 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Cristiana Evangélica "Jesús El Salvador", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	6
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
0139 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro .....	5	0547 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Plenitud de Cristo, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos .....	7
		0587 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Concilio Internacional Centro Familiar Misionero, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	7
		0791 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Rey de Reyes de Cuenca - Ecuador, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	8
		0801 Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "El Remanente de Jesucristo", con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro .....	9

	Págs.		Págs.
0826	9	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto del Concilio Latinoamericano de Iglesias Evangélicas de las Asambleas de Dios - Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	21
0827	10	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista La Hermosa, con domicilio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi .....	
0828	11	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostés La Luz de Jesucristo, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....	
1189	11	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Oasis de Esperanza, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	
1194	12	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
-	12	Acuerdo marco de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Secretaría Nacional del Migrante .....	
		<b>CONVENIO:</b>	
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
24/2010	15	Convenio de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
389	21	Traspásase administrativamente la Unidad de Tierras Estatales denominada: "Plan Tierras", que actualmente pertenece a la Subsecretaría de Fomento Agrícola, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP .....	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
300		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del Proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo",	
		ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos y otórgase la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto	21
	302	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante y otórgase la Licencia Ambiental al proyecto .....	24
	304	Apruébase la Inclusión para la Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales en la Plataforma Tarapoa 2, ubicada en la parroquia Tarapoa, del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios .....	26
	305	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad del Coca, provincia de Orellana y otórgase la Licencia Ambiental a Petrotech para la operación y mantenimiento del campamento .....	29
	307	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la Licencia Ambiental para dicho proyecto	31
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE:</b>	
	094	Unifícase la jornada laboral de trabajo para los servidores amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo .....	34
		<b>CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN</b>	
		<b>SALA DE ADMISIÓN</b>	
		<b>CAUSA 0006-09-IN</b> Demanda de inconstitucionalidad por la forma y el fondo presentada en contra de los decretos ejecutivos No. 1471, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 17 de diciembre de 2008 y No. 1522, publicado en el Registro Oficial No. 509 de 19 de enero de 2009. Legitimado activo: Gerardo Antonio Muñoz Velásquez, representante de la Asociación de Colombianos Emprendedores en el Exterior (ACEREX) y otros .....	35

	Págs.		Págs.
CAUSA 0050-09-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 164 del Código Tributario. Legitimado activo: Ab. Jaime Vernaza Trujillo y otro .....	35	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
		- <b>Gobierno Municipal de Santo Domingo: Derogatoria a la Ordenanza que legaliza y regula las asignaciones que realiza a favor de las juntas parroquiales .....</b>	39
CAUSA 0058-09-IN Demanda de inconstitucionalidad por el fondo presentada en contra del artículo 32 del Código de Ejecución de Penas; artículo 29.1 del Código Penal; artículo 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y, segundo párrafo del literal b) del artículo 171 del Código de Procedimiento Penal. Legitimado activo: William Patricio Reyes Monroy y otros .....	36		
		<b>No. MCPE-10-014</b>	
		<b>Katiuska King Mantilla MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA ECONÓMICA</b>	
CAUSA 0071-09-IN Acción de inconstitucionalidad por la forma y el fondo presentada en contra del Decreto Ejecutivo No. 1780, publicado en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009; y el Decreto Ejecutivo No. 15, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de agosto de 2009. Legitimado activo: Azucena del Rocío Soledispa Toro y otros	36	<b>Considerando:</b>	
		Que, el artículo 171 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la Administración Pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva;	
CAUSA 0074-09-IN Acción de inconstitucionalidad presentada en contra de la frase "o ha estado" del artículo 23 del Código Civil. Legitimado activo: Andrés Santiago Sánchez López .....	37	Que, el artículo 11, literales h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que el Presidente de la República tendrá las atribuciones de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y las entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;	
CAUSA 0002-10-IN Acción de inconstitucionalidad presentada en contra de las frases contenidas en los artículos 100 y 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Legitimado activo: María José Isa García y otro .....	38	Que, mediante Decreto 415 de 7 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 23 de julio del 2010, se suprime la Dirección General de Estudios del Banco Central del Ecuador y se traslada al Ministerio de Coordinación de la Política Económica las competencias, procesos, atribuciones, funciones y recursos materiales y humanos de las direcciones de Análisis y Política Económica y de Investigaciones Económicas;	
CAUSA 0005-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre de 2009; y subsidiariamente el artículo 25 letra g) del Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Legitimado activo: Simón Espinosa Cordero y otros .....	38	Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, señala "...la unidad de Administración de Recursos Humanos de las entidades y empresas públicas aprobarán la creación de puestos..."; y el artículo 127 de su reglamento, expresa: "...la UARHs aprobará la creación de puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos de conformidad con la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de recursos humanos...";	
CAUSA 0006-10-IN Demanda de inconstitucionalidad por el fondo y la forma presentada en contra de varios documentos. Legitimado activo: Lcdo. Jorge Guamán Coronel, en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik .....	39	Que, mediante oficio No. MF-SP-DR-201-502420 de 20 de agosto del 2010, el Eco. Patricio Rivera, Ministro de Finanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, emite informe presupuestario favorable para la creación de 22 puestos para los funcionarios del Banco Central del Ecuador que pasarán a prestar sus servicios en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;	

Que, mediante informe técnico justificativo de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, de fecha 31 de agosto del 2010, se recomienda, la creación de 22 puestos para los servidores y servidoras públicos del Banco Central que pasarán a prestar sus servicios en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Crear veinte y dos (22) puestos para los servidores públicos traspasados de las direcciones de Análisis y Política Económica y de Investigaciones Económicas del Banco Central del Ecuador al Ministerio Coordinador de la Política Económica, según disposición del Decreto Ejecutivo No. 415 de 7 de julio del 2010, en los términos establecidos en el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2010.

f.) Eco. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

No. 249

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Acuerdo No. 119 del 19 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010 relativo a la organización y administración del Ministerio de Finanzas, en la sección 3.1.2, numeral 4 y 6, se establece las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación: "Participar en la formulación de los proyectos de inversión en función de las políticas y objetivos institucionales para contribuir al

fortalecimiento de la gestión de las finanzas públicas"; y, "Coordinar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales";

Que, es necesario que la cooperación institucional orientada al fortalecimiento de las finanzas públicas sea administrada a través de la Coordinación General de Planificación;

Que, un óptimo uso de los recursos de la cooperación internacional para el Ministerio de Finanzas requiere de una norma que garantice la objetividad y transparencia en el procedimiento de aprobación de distintas actividades y/o propuestas técnicas para las cuales las unidades administrativas soliciten financiamiento, en el marco de los proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las finanzas públicas;

Que, es necesario institucionalizar un procedimiento de aprobación de las propuestas técnicas presentadas por las unidades administrativas del Ministerio de Finanzas para acceder al financiamiento con recursos no reembolsables de la cooperación internacional destinada para esta Cartera de Estado, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas;

Que, es necesario estandarizar criterios en la construcción de propuestas técnicas por parte de las distintas unidades administrativas, así como generar una cultura de planificación, seguimiento y evaluación, y de rendición de cuentas respecto de los recursos provenientes de la cooperación internacional para el desarrollo de la institución; y,

Que, es necesario crear una instancia encargada de probar las propuestas técnicas, con el fin de canalizar y utilizar de una manera óptima los recursos de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las finanzas públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Facúltese a la Coordinación General de Planificación, las competencias, atribuciones y responsabilidades para administrar los recursos provenientes de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las finanzas públicas del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Crear el Comité Técnico de Cooperación Internacional con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la aplicación de las políticas ministeriales en los ámbitos de la cooperación internacional, y normar las prioridades relativas a la inversión en el fortalecimiento institucional de las finanzas públicas.
2. Aprobar, negar y priorizar las propuestas técnicas a ser financiadas con cargo a recursos provenientes de la cooperación internacional, en el marco de los proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las finanzas públicas, en base a la guía, instrumentos técnicos, y procedimientos elaborados para el efecto.

3. Aprobar y reformar la "Guía para la presentación de propuestas técnicas a ser financiadas con cargo a recursos provenientes de la Cooperación Internacional" y otros instrumentos.

**Art. 3.-** Conformación del Comité Técnico.- El Comité Técnico estará conformado por los siguientes miembros quienes:

Actuarán con voz y voto:

- Viceministro(a) de Finanzas, quien presidirá el comité, o si delegado.
- Coordinador(a) General de Planificación o su delegado.
- Responsable técnico de los proyectos que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, quien actuará como Secretario(a) Técnico(a) del comité.

Actuarán con voz informativa:

- Subsecretarios(as) y/o coordinadores(as) generales de las unidades administrativas o sus delegados que presentan propuestas técnicas para aprobación del comité.
- Directores(as) de la Coordinación General de Planificación.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Coordinación General de Planificación.

**Art. Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

**Comuníquese.-** Quito, a 8 de septiembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia certificado.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 0139

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante de la **Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador**, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social de la organización que representa y fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0597 de 26 de octubre del 2004;

Que, en asambleas de miembros celebradas los días 19 y 22 de junio del 2009, han aprobado las reformas al estatuto de la organización;

Que la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1012-J/ggv de 9 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador**;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Rosa, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Tercero.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Cuarto.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo de aprobación de las reformas del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bautista Betel del Ecuador**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0227

**Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante de la **Misión Jet “JESUCRISTO EL TODOPODEROSO”**, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social de la organización que representa y fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0411 de 21 de junio del 2004;

Que, en asambleas de miembros celebradas los días 14, 21 y 26 de agosto del 2009, han aprobado las reformas al estatuto de la organización;

Que la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1070-J/ggv de 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Misión Jet “JESUCRISTO EL TODOPODEROSO”**;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Misión Jet “JESUCRISTO EL TODOPODEROSO”**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Tercero.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Jet “JESUCRISTO EL TODOPODEROSO”**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Cuarto.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto de la **Misión Jet “JESUCRISTO EL TODOPODEROSO”**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0425

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante de la **Misión Cristiana Evangélica “JESÚS EL SALVADOR”**, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social de la organización que representa y fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0209 de 5 de septiembre del 2006;

Que, en asambleas de miembros celebradas los días 3, 10 y 17 de julio del 2009, han aprobado las reformas al estatuto de la organización;

Que la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1241-J/ggv de 20 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Misión Cristiana Evangélica “JESÚS EL SALVADOR”**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Misión Cristiana Evangélica “JESÚS EL SALVADOR”**, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, domicilio de la organización tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del

Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Cristiana Evangélica "JESÚS EL SALVADOR"**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto en mención.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **Misión Cristiana Evangélica "JESÚS EL SALVADOR"**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 23 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 547

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Plenitud de Cristo**, con domicilio principal en el cantón Quevedo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0035 de 6 de febrero del 2003;

Que, en asamblea general celebrada el 1 de mayo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1630-SJ-mjj de 16 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Iglesia Plenitud de Cristo**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Plenitud de Cristo**, con domicilio principal en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quevedo, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Plenitud de Cristo**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia Plenitud de Cristo**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0587

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal del **Concilio Internacional Centro Familiar Misionero**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0126 de 17 de abril del 2001;

Que, en asambleas generales celebradas el 15, 16 y 17 de abril del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1628-SJ-mjj de 16 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del **Concilio Internacional Centro Familiar Misionero**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del **Concilio Internacional Centro Familiar Misionero**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el **Concilio Internacional Centro Familiar Misionero**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto del **Concilio Internacional Centro Familiar Misionero**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 3 de julio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0791

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Rey de Reyes de Cuenca-Ecuador**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0346-SJ-luc de 19 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Rey de Reyes de Cuenca-Ecuador**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Rey de Reyes de Cuenca-Ecuador**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**Artículo Segundo:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Rey de Reyes de Cuenca-Ecuador**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Cuarto:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Quinto:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 27 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 0801**

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Cristiana Evangélica “El Remanente de Jesucristo”**, con domicilio en el cantón Máchala, provincia de El Oro, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la Iglesia Cristiana Evangélica “El Remanente de Jesucristo”, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 21 de noviembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0376 de 2 de diciembre del 2002, con el nombre de **Iglesia Cristiana Evangélica “El Remanente de Jesucristo”**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0388-SJ/aum de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la **Iglesia Cristiana Evangélica “El Remanente de Jesucristo”**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Machala, domicilio de la entidad

religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Evangélica “El Remanente de Jesucristo”**, de conformidad con el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**No. 0826**

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal del **Concilio Latinoamericano de Iglesias Evangélicas de las Asambleas de Dios - Ecuador**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 11 de abril del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0247 de 16 de junio de 1997, con el nombre de **Concilio Latinoamericano de Iglesias Evangélicas de las Asambleas de Dios - Ecuador**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-371-SJ/mjj de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del **Concilio Latinoamericano de Iglesias Evangélicas de las Asambleas de Dios - Ecuador**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal del **Concilio Latinoamericano de Iglesias Evangélicas de las Asambleas de Dios - Ecuador**, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 827

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Bautista La Hermosa**, con domicilio en el cantón La

Maná, provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 1 de octubre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0308 de 15 de octubre del 2003, con el nombre de **Iglesia Evangélica Bautista La Hermosa**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-370-SJ/mjj de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704, de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bautista La Hermosa**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Ordenar, que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la **Iglesia Evangélica Bautista La Hermosa**, a efectos de disponer inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0828

**Ramiro Rivadeneira Silva**  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Misión Evangélica Pentecostés La Luz de Jesucristo**, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 8 y 9 de mayo del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0278 de 10 de septiembre del 2003, con el nombre de **Misión Evangélica Pentecostés La Luz de Jesucristo**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-372-SJ/mjj de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704, de 9 de febrero del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Misión Evangélica Pentecostés La Luz de Jesucristo**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Ordenar, que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la **Misión Evangélica Pentecostés La Luz de Jesucristo**, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del

original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 9 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1189

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Misión Cristiana Internacional Oasis de Esperanza, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 14 y 19 de junio del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 0105 de 16 de abril del 2001, con el nombre de Misión Cristiana Internacional Oasis de Esperanza;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-818- SJ-mjj, de 1 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Oasis de Esperanza, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Misión Cristiana Internacional Oasis de Esperanza, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1194

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el 24 de agosto del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 1437 de 7 de noviembre del 2000, con el nombre de Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, recibiendo una reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 15 de junio del 2006;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-813- SJ-mjj, de 1 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o

del representante legal de la Misión Cristiana Internacional Cuerpo de Cristo, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN Y LA SECRETARÍA  
NACIONAL DEL MIGRANTE**

Intervienen en la celebración del presente Acuerdo Marco de Cooperación, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en adelante se denominará MRECI, debidamente representado por Ricardo Patiño Aroca, Ministro, según se desprende del Acuerdo Ministerial No. 000090 de 4 de agosto del 2010; y por otra parte, la Secretaría Nacional del Migrante, que en adelante se denominará SENAMI, debidamente representada por la Ministra Lorena Escudero Durán, según se desprende del Decreto Ejecutivo No. 601 de agosto 31 del 2007.

**BASES LEGALES:**

1. De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por el Ecuador mediante *Decreto Supremo No. 2830, publicado en el Registro Oficial No. 472 de 15 de abril de 1965*, los funcionarios consulares tendrán las atribuciones establecidas en el Art. 3 de este Acuerdo Marco.
2. La Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 262 de 3 de mayo del 2006 y su reforma publicada en el R. O. Suplemento No. 517 de 29 de enero del 2009 dispone en el artículo No. 64 que son funciones principales de las oficinas consulares, entre otras: "proteger, dentro de su circunscripción, los derechos e intereses del Estado y los de los ecuatorianos, sean personas naturales o jurídicas, sujetándose en esto a las limitaciones permitidas por los tratados y convenios, la ley y el derecho internacional".

3. El Reglamento de Oficinas Consulares, dictado mediante *Decreto Supremo No. 511 y publicado en el Registro Oficial No. 457, de 15 de marzo de 1965*, en su artículo No. 2 asigna como funciones de las Oficinas Consulares, entre otras, las de: “prestar apoyo y protección a los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción cuando lo requieran y soliciten; velar atentamente por todo cuanto se relacione con los intereses ecuatorianos en el extranjero; estimular el espíritu nacional ecuatoriano entre los compatriotas residentes en el territorio de su jurisdicción; informar sobre actuaciones públicas de ecuatorianos en el lugar en que ejercen sus funciones”.
4. Mediante *Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007*, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objetivo fundamental es “la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado ecuatoriano.”.
5. El *Decreto Ejecutivo No. 802 de 17 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007 facultó a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma las funciones de:* a) La definición gestión y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y b) La competencia para la atención a las personas migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tenga relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de centros de atención integral a las personas migrantes.

Con estos antecedentes, las Partes acuerdan suscribir este Acuerdo Marco, al tenor de las siguientes cláusulas.

#### **PRIMERA: OBJETIVO DEL ACUERDO**

El presente acuerdo tiene como objetivo definir, facilitar, delimitar e institucionalizar el proceso de coordinación, cooperación y complementariedad de competencias y funciones en los ámbitos de gestión conjunta de las Partes, evitando duplicación o superposición de roles entre ellas.

#### **SEGUNDA: AMBITOS DE GESTIÓN CONJUNTA**

Se entiende por ámbito de gestión conjunta entre las Partes del Acuerdo, todos los espacios existentes o futuros, nacionales o internacionales, públicos o privados, en los cuales el tema migratorio sea tratado de manera directa o indirecta; y en aquellos cuyas consecuencias afecten al grupo humano migrante.

#### **TERCERA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

Para potenciar la capacidad técnica y operativa de ambas instituciones, se consideran los siguientes mecanismos de coordinación que servirán de marco de las acciones conjuntas.

#### **1. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.-**

La coordinación entre las instituciones se efectuará en todos los niveles de trabajo. Tanto el personal directivo (nivel de decisión) como el operativo (nivel de ejecución), mantendrán un flujo constante de comunicación e información.

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración informará en forma permanente a la SENAMI sobre la aplicación de las normas migratorias vigentes con la finalidad de fortalecer la política pública encaminada al colectivo inmigrante en el país;
- b) Las representaciones diplomáticas del Ecuador en el exterior, en los lugares en donde no hubiere casas ecuatorianas de la SENAMI, son las encargadas de verificar la información relacionada a la situación y condición de las personas migrantes que solicitan apoyo y asistencia por vulnerabilidad;
- c) El MRECI a través de sus representaciones diplomáticas, compartirá con la SENAMI bases de datos en las que se pueda consultar información sobre los ecuatorianos registrados en el exterior, u otra información relacionada al tema migratorio;
- d) El MRECI instruirá a sus dependencias en el Ecuador y en el exterior, para que la información y las acciones relacionadas con política migratoria o con protección y asistencia a ecuatorianos en el exterior y ciudadanos extranjeros en el Ecuador, sean coordinadas y comunicadas a la SENAMI para su conocimiento y actuación, en especial remitirá información actualizada y permanente, sobre la situación en la que se encuentran las personas ecuatorianas privadas de la libertad en el exterior, los casos de expulsión y repatriación, así como el listado de personas ecuatorianas deportadas y expulsadas;
- e) La SENAMI a su vez, instruirá a sus dependencias en el Ecuador y en el exterior, para que remitan la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre los lineamientos en materia migratoria del Estado Ecuatoriano;
- f) La SENAMI y la Cancillería, construirán de manera conjunta y progresiva una base de datos única en cuanto a políticas migratorias, protección y asistencia a ecuatorianos en el exterior y ciudadanos extranjeros en el Ecuador. Esta base de datos se cargará de manera virtual y se actualizará permanentemente;
- g) La Cancillería y la SENAMI, mediante las áreas responsables, compartirán de manera oportuna, completa y con la suficiente antelación, todo tipo de documentación e insumos necesarios para la preparación de la posición ecuatoriana en materia migratoria a nivel nacional e internacional;
- h) La SENAMI se compromete a remitir a las misiones diplomáticas y/u oficinas consulares en el mundo, información actualizada, así como material de comunicación y difusión sobre planes, programas, proyectos y servicios para personas migrantes ecuatorianas en el exterior. A su vez las diferentes

misiones diplomáticas y/u oficinas consulares se comprometen a difundir y socializar oportunamente esta información; e,

- i) Tanto la SENAMI como el MRECI compartirán, socializarán y difundirán publicaciones bibliográficas, audiovisuales y material comunicacional en general, que hayan producido.

## 2. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

- a) Se conformarán equipos de trabajo, previo a la participación de las delegaciones institucionales en los espacios que se negocie la posición ecuatoriana en torno al tema migratorio para identificar los escenarios, acordar las acciones prioritarias y establecer estrategias conjuntas.
- b) La SENAMI participará en las comisiones mixtas, en las que se trate el tema migratorio, y en las comisiones de vecindad con Perú y Colombia; y,
- c) Cuando se trate de espacios bilaterales, multilaterales o reuniones específicas sobre el tema migratorio, de preferencia será la SENAMI la institución que tenga la Jefatura de delegación.

## 3. CAPACITACIÓN:

- a) El MRECI a través de la Subsecretaría de Servicios Consulares diseñará un cronograma de capacitaciones para los funcionarios de la SENAMI sobre temas consulares, de extranjería, legislación migratoria internacional, y demás que se consideren pertinentes; y,
- b) Por su parte, la SENAMI, diseñará un cronograma de capacitaciones de forma física o virtual para los cónsules del Ecuador en el exterior, así como para el personal de la respectiva Misión Diplomática, sobre los planes, programas y servicios de la institución, además de procedimientos de atención y protección.

## 4. ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

- a) La SENAMI designará representantes y/o funcionarios para prestar servicios en el exterior. Estas designaciones serán notificadas para los fines pertinentes, al MRECI;
- b) Los servidores de la SENAMI en el exterior, en el ámbito diplomático, estarán jerárquicamente sujetos al Jefe de la correspondiente Misión Diplomática. Sin embargo, financiera y administrativamente dependerán de la Secretaría Nacional del Migrante;
- c) La apertura de representaciones u oficinas de la SENAMI en el exterior, será notificada oportunamente al MRECI, que a su vez realizará las gestiones pertinentes frente al Estado Receptor. Estos espacios físicos formarán parte de la Misión Diplomática;
- d) En el caso que la SENAMI no tenga representación en el país receptor, la SENAMI contratará bajo la legislación de ese país a través de la Misión

Diplomática y/u Oficina Consular al personal técnico y administrativo quienes dependerán administrativa y financieramente de la SENAMI. Para viabilizar las contrataciones se expedirá el instructivo correspondiente;

- e) Para realizar los pagos que se refieren a las funciones que la SENAMI realiza en el exterior, se seguirá los procedimientos legales y administrativos establecidos en el instructivo que se aprobará para el efecto;
- f) Cuando la SENAMI no pueda arrendar oficinas para su gestión en el exterior, el MRECI a través de sus misiones diplomáticas y/u oficinas consulares brindarán el apoyo necesario, a fin de que la operación de la SENAMI se realice dentro de sus instalaciones, de acuerdo a sus posibilidades;
- g) En caso de no existir las condiciones físicas en las misiones diplomáticas y/u oficinas consulares, y que la SENAMI no cuente con representación en el país receptor, el MRECI se compromete a apoyar de acuerdo a sus posibilidades en el proceso de arrendamiento del local requerido;
- h) En caso de que los funcionarios de la SENAMI laboren en locales de una Embajada o un Consulado, la SENAMI les reconocerá un monto fijo mensual previamente acordado en concepto de gastos de servicios básicos de funcionamiento; e,
- i) A fin de garantizar un servicio y atención de calidad, las misiones diplomáticas y/u oficinas consulares en las que laboren personal de SENAMI, notificarán a la SENAMI novedades sobre su gestión.

## CUARTA: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y MECANISMOS DE AVANCE

Se llevarán a cabo semestralmente, reuniones entre los subsecretarios y directores de las áreas de enlace para revisar el funcionamiento adecuado del presente acuerdo y el desarrollo de las gestiones conjuntas. Con los informes que se presenten de estas reuniones, las autoridades de alto nivel deberán evaluar el funcionamiento del presente instrumento y sugerir actualizaciones o reformas cuando sea necesario.

## QUINTA.- VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración indefinida. Podrán efectuarse enmiendas o modificaciones cuando las partes, de mutuo acuerdo lo consideren pertinente. Sin embargo podrá ser denunciado por el representante legal de cualquiera de las partes con 60 días de antelación.

La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios que se encontraren en ejecución.

## SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes tratarán de llegar a un entendimiento directo que solucione

el problema. De no logrado, convienen utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán en lo correspondiente, a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, a través de informes en los términos y plazos establecidos.

#### **OCTAVA: ACEPTACIÓN**

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los representantes de las entidades partes de este acuerdo aceptan expresamente su contenido, para constancia lo suscriben, de común acuerdo, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 8 de septiembre del 2010.- f.) Juan Salazar, Director General de Tratados (E).

---

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

#### **CONVENIO No. 24/2010**

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Relaciones Laborales legalmente representado por el

B. A. Richard Espinosa, en su calidad de Ministro, conforme lo acredita con la copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), legalmente representado por la señora Cristian Munduate en su calidad de representante de UNICEF-Ecuador conforme el nombramiento que se adjunta; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

#### **OBJETO DEL CONVENIO:**

Cooperación Interinstitucional y coordinación de acciones entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso, a través de la elaboración de políticas públicas.

#### **PARTE I: INFORMACIÓN BÁSICA**

##### **A. Antecedentes y Justificación**

- a) El Ministerio de Relaciones Laborales es la institución rectora en el diseño y ejecución de las políticas laborales, de empleo y desarrollo de los recursos humanos en Ecuador. Se encarga de liderar procesos que garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes expuestos a explotación laboral, incidiendo en políticas que promuevan el desarrollo económico y social, tendientes a la reducción de las causas estructurales del trabajo infantil; como un proceso progresivo y participativo que comprometa a todos los actores sociales involucrados en la erradicación progresiva del Trabajo Infantil;
- b) Según la segunda encuesta sobre trabajo infantil realizada en el Ecuador en el 2006, aproximadamente 662.000 niños, niñas y adolescentes ecuatorianos que trabajan, de los cuales el 55% tiene menos de 14 años de edad. Cientos de ellos participan de las peores formas de trabajo infantil;
- c) El trabajo de menores de edad en actividades de lustrabotas es considerado como un trabajo peligroso que atenta contra el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Además del trabajo en calle, los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos se dedican a varias otras formas peligrosas de trabajo infantil, por ejemplo en las bananeras, en la floricultura, en la pesca, en ladrilleras, la construcción y el servicio doméstico;
- d) La ratificación en septiembre del 2002 de la Convención sobre los Derechos del Niño de los Convenios de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil adoptado el 17 de junio de 1999 y 138 sobre la edad mínima adoptado el 26 de junio de 1973 y la renovación del memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de marzo del 2002;
- e) UNICEF realiza acciones de asistencia técnica y abogacía para que la sociedad ecuatoriana cuente con

marcos legales orientados a garantizar la exigibilidad de los derechos de la niñez y la adolescencia, conforme los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado ecuatoriano;

- f) En el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador, vigente desde 2005 (Registro Oficial No. 173) y en coordinación con el Gobierno Nacional, organismos públicos, privados e internacionales, UNICEF se ha involucrado particularmente en los esfuerzos para erradicar el trabajo infantil peligroso en el Ecuador;
- g) El 7 de febrero del 2008, el entonces Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Comité Nacional para la Erradicación de Trabajo Infantil (CONEPTI), el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, el Centro de Desarrollo y Autogestión, el Programa de Erradicación de Trabajo Infantil Proniño de Movistar, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), lanzaron el Programa Nacional “Ecuador Libre de Trabajo Infantil en Botaderos de Basura” con las siguientes metas iniciales:
- Actualización de diagnóstico de trabajo infantil en basurales de 115 ciudades de más de 15.000 habitantes.
  - Réplica del Programa UNICEF en seis basurales de la provincia de Manabí, cuatro en la provincia de Los Ríos y uno en la provincia de El Oro con lo que se convertirían en las primeras provincias en erradicar completamente la problemática.

Para el año 2010, el programa plantea como meta global la declaración de un Ecuador Libre de Trabajo Infantil en Basurales, a través de intervenciones en los cantones en los cuales todavía persiste la problemática.

#### **B. Resultados Esperados**

Apoyar al Ministerio de Relaciones Laborales en la prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso, con los siguientes resultados:

- R1: Estado de situación sobre la realidad de los niños, niñas y adolescentes para el diseño de un programa de atención integral para la erradicación del trabajo infantil de lustrabotas a nivel nacional.
- R2: Regulaciones sobre erradicación del trabajo infantil incorporadas en las ramas de minería, pesca, manufactura, construcción y turismo.
- R3: Promoción de alianzas público-privadas para erradicación del trabajo infantil.
- R4: Promoción del registro en los municipios de los y las adolescentes trabajadoras por cuenta propia.

#### **C. Áreas o Grupos Objetivos**

Niños, niñas y adolescentes trabajadores en sectores de minería, pesca, manufactura, construcción y turismo.

#### **D. Base Legal**

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y UNICEF, publicado en el Registro Oficial No. 109, año 1 del 18 de enero de 1993, que en adelante se denominará como Acuerdo Básico de Cooperación. En él se establecen los términos y condiciones para la cooperación de UNICEF con el Gobierno del Ecuador. El CPAP (Country Programme Action Plan) 2010-2014 suscrito entre UNICEF y el Gobierno del Ecuador.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, quien como órgano rector de las políticas laborales y de conformidad con el Código del Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia será el encargado de implementar las políticas de erradicación de trabajo infantil.

### **PARTE II: ASPECTOS OPERATIVOS**

#### **A. Ejecución**

La base para la ejecución del convenio son los planes operativos, los cuales deberán ser firmados por UNICEF y el Ministerio de Relaciones Laborales. UNICEF realizará la ejecución directa de actividades basado en la programación conjunta.

La implementación de los acuerdos del presente convenio será realizada por los funcionarios delegados de los dos organismos suscriptores de este instrumento.

#### **B. Financiamiento**

El presente convenio se financia con aportes de UNICEF según el POA que se anexa.

UNICEF se encargará de la compra de suministros directamente, salvo en casos en que se disponga lo contrario.

UNICEF no asume compromiso alguno con el Ministerio de Relaciones Laborales que no sea lo específicamente señalado en este Acuerdo de Cooperación. UNICEF no asume compromiso laboral con el Ministerio de Relaciones laborales ni con las personas o instituciones que trabajen con el Ministerio de Relaciones laborales.

#### **C. Monitoreo del Cumplimiento del Presente Convenio**

Se realizará una reunión trimestral en función de las necesidades del convenio, de coordinación técnica entre el Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales y Berenice Cordero, Especialista en Políticas Públicas de UNICEF, para monitorear el avance en el cumplimiento de los resultados previstos en el convenio.

Las partes se comprometen a desarrollar y ejecutar el contenido de este convenio en permanente coordinación y colaboración.

#### **D. Informes Técnicos**

1. Un informe técnico será presentado por el Ministerio de Relaciones laborales al finalizar el periodo de ejecución del POA, de ser necesario, se requerirá informes técnicos parciales.

#### **E. Compromisos de UNICEF**

UNICEF, de acuerdo a sus reglas, regulaciones administrativas y financieras y de acuerdo con la ejecución de las acciones en este convenio, se compromete a:

1. Proporcionar asistencia técnica permanente al Ministerio de Relaciones Laborales para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
2. Administrar los recursos presupuestarios establecidos en el POA aprobado por las partes.
3. Contratar las consultorías establecidas en el POA que se anexa al presente convenio.

#### **F. Compromisos del Ministerio de Relaciones Laborales**

El Ministerio de Relaciones Laborales se compromete a:

1. Ejecutar las actividades según el plan operativo adjunto a este convenio.
2. Presentar los informes técnicos sobre las actividades y los productos del presente convenio, detallados en el plan operativo adjunto, requeridos por UNICEF.
3. Facilitar para la revisión del Oficial de Programa de UNICEF, responsable del presente convenio, todo material técnico y comunicacional impreso, audiovisual o electrónico, incluyendo fotografías. La firma de los oficiales es el testimonio de responsabilidad y aceptación de cualquier documento. Sin dicha firma, la contraparte no está autorizada a: difundir el material técnico y comunicacional descrito. Se excluye de esta autorización el material que el Ministerio realice con sus propios recursos.
4. Para utilizar fotos en una publicación, esta debe estar provista de crédito de autor, nombre de personas, lugar y fecha. Es recomendable que toda fotografía destinada a ser impresa esté acompañada de una nota firmada por los padres de los niños, niñas y adolescentes que figuren en ella, facultando a UNICEF a hacer uso de la foto para fines de comunicación y difusión, incluyendo esfuerzos de levantamiento de fondos.
5. Facilitar al personal contratado por UNICEF, una oficina al interior del Ministerio con equipamiento mínimo: estación de trabajo, computadora, Internet, teléfono, material y suministros de oficina.

#### **G. Privilegios e Inmunidades**

Nada en lo relacionado con este convenio será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios, incluyendo UNICEF, ya sea bajo la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas o de otra manera; y ninguna disposición contenida en el presente convenio será interpretada o aplicada de una manera o bajo una medida inconsistente con tales privilegios e inmunidades.

#### **H. Disposiciones Finales**

El presente convenio será efectivo desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del 2010 y permanecerá vigente por un periodo adicional de 60 días para facilitar la presentación de los informes técnicos solicitados por UNICEF.

Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo o cancelado por una de las partes por causales plenamente justificadas a través de una solicitud escrita a la otra parte con una notificación previa de sesenta días.

UNICEF no autoriza a ninguna persona o institución a usar el logotipo de UNICEF sin autorización escrita, clara y expresa de un oficial de UNICEF. El socio no está autorizado a utilizarlo bajo su criterio, aunque las acciones y materiales estén amparados por el presente convenio de cooperación. Utilizar el logotipo de UNICEF es privativo de UNICEF. Su utilización está normada, tanto en la forma como en los casos en que debe aplicarse, a través de reglas internacionales y de manejo de la identidad corporativa, razón por la que la revisión de los oficiales responsables del material que lo deba llevar es indispensable.

Cualquier controversia que surgiera en la aplicación de este convenio se resolverá amigablemente mediante negociaciones entre las partes o mediante la conciliación, y, en caso de no haber llegado a un acuerdo por cualquiera o ambos de estos métodos se aplicará el artículo 20 Arreglo de controversias del Acuerdo Básico de Cooperación suscrito entre UNICEF y el Gobierno del Ecuador.

Las responsabilidades aceptadas en este convenio permanecerán vigentes luego de la expiración del mismo para finalizar todos los asuntos pendientes, tales como contabilidad, informes y otros compromisos.

Debido a motivos de fuerza mayor tales como guerras, conflicto civil, desastre natural y cualquier otra situación más allá del control de las partes, estas no se harán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones.

#### **I. Documentos Habilitantes**

1. Acuerdo Básico.
2. Plan de Acción del Programa de País.
3. Registro Oficial de Constitución del Socio.
4. Nombramiento del representante legal del Socio.
5. Cronograma de trabajo.

**J. Firmas**

Firman en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de agosto del 2010.

f.) Sr. Richard Espín Guzmán, Ministro, Ministerio de Relaciones Laborales.

f.) Sra. Cristian Munduate, Representante UNICEF - Ecuador.

**PLAN OPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Y UNICEF**

PAIS	ECUADOR
PRIORIDAD NACIONAL	Plan Nacional del Buen Vivir: Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial en la diversidad. Objetivo 9: Fomentar el acceso a la justicia.
RESULTADO DE COMPONENTE DE PROGRAMA	PCR 3. Al 2014 niños, niñas y adolescentes de ciudades y áreas rurales prioritarias afectados por la violencia y explotación laboral acceden al Sistema Nacional de Protección Integral, para la restitución y ejercicio de sus derechos.
SOCIO PRINCIPAL	Ministerio de Relaciones Laborales.
OTROS SOCIOS	MIES/INFA, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Municipios, Desarrollo y Autogestión, Sector Privado.

DESCRIPCIÓN/ NARRATIVO (FODA) DEL PROYECTO	Ecuador ha desarrollado experiencias sectoriales de erradicación progresiva del trabajo infantil específicamente en ramas como floricultura y bananeras. Se han realizado experiencias de erradicación infantil peligroso como es el caso de basurales y trabajo infantil nocturno. Se han desarrollado experiencias de reinserción escolar y de recuperación pedagógica con modalidades flexibles y experiencias de erradicación de trabajo infantil indígena. Existe una ausencia de regulaciones y normativas sobre el trabajo infantil en las distintas ramas de la economía y en los distintos niveles de gobierno. De otra parte, es de suma importancia la incorporación del enfoque de responsabilidad social en el sector público y privado para avanzar en las metas de erradicación del trabajo infantil en el país, de conformidad con las metas del Plan Nacional del Buen Vivir y otros planes sectoriales previstos en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.
--	--

<b>Periodo del plan de Trabajo:</b>	Jul - Dic 2010
<b>Po#</b>	1

Resultado intermedio		PRESUPUESTO POR PARTICIPANTE					
N°	Resultado (Línea Estratégica)	Indicador	Actividades	Presupuesto total por Resultado	Socio	UNICEF	Otros
IR 3.1 – Al 2011 en las zonas geográficas priorizan operan servicios especializados de protección especial y redes operativas y articuladas del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que además monitorea el cumplimiento por sus derechos por parte de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Igualdad Generacional.							
1	Estado de situación sobre la realidad de los niños, niñas y adolescentes para el diseño de un programa de atención integral para la erradicación del trabajo infantil de lustrabotas a nivel nacional.	% de NNA afectados por explotación laboral que acceden a servicios de restitución de derechos Fuentes Encuestas de Empleo INEC, ENEMDUR Nacional provincial urbana y rural y por dominio y estudios sobre abuso sexual Línea de base – 5.3% de NNA trabajan y estudian 4.4% NNA trabajan y no estudian 5.6% NNA no trabajan y no estudian Meta: En zonas priorizadas, 20% de incremento de NNA trabajadores en la educación.	Proyección estadística de trabajo infantil en servicios y lugar de trabajo en calle, en función de la información de INEC y COMPINA y prospección en Guayaquil, Portoviejo, Lago Agrio, Machala, Esmeraldas, Quito, Ambato, Riobamba, Ibarra y Cuenca. Realización de estudio cualitativo sobre las características del trabajo infantil en servicios y lugar de trabajo en calle y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en estas actividades. Coordinación de estrategia de investigación con el MIES/INFA y cruce de información con la base de datos INFA sobre becas escolares trabajo infantil.	21.500	Ministerio de Relaciones Laborales y DYA MIES/INFA MIES/INFA	8.000 12.000 1.500	0.00
<b>Subtotal Resultado 1</b>					21.500	21.500	0.00
2	Estado de situación sobre la realidad de los niños, niñas y adolescentes para el diseño de un programa de atención integral para la erradicación del trabajo infantil de lustrabotas a nivel nacional.	% de NNA afectados por explotación laboral que acceden a servicios de restitución de derechos Fuentes Encuestas de Empleo INEC, ENEMDUR Nacional provincial urbana y rural y por dominio y estudios sobre abuso sexual Línea de base – 5.3% de NNA trabajan y estudian 4.4% NNA trabajan y no estudian 5.6% NNA no trabajan y no estudian Meta: En zonas priorizadas, 20% de incremento de NNA trabajadores en la educación.	Preparación normativa, consulta con actores, presentación a autoridades sectoriales, diseño de mecanismos de inspección por rama de actividad Descripción de las características del trabajo infantil en ramas que entrarán a regulación: relaciones laborales, tipo de establecimiento, marco regulatorio existente y tipología del proceso productivo. Construcción de ruta de denuncia con organismos del SNDPINA sobre trabajo infantil y explotación laboral.	21.500	Ministerio de Relaciones Laborales y DYA MIES/INFA MIES/INFA	7.000 5.000 4.000	0.00
<b>Subtotal Resultado 2</b>					16.000	16.000	0.00

3	Promoción de alianzas público-privadas para erradicación del trabajo infantil	: % de NNA afectados por explotación laboral que acceden a servicios de restitución de derechos Fuentes: Encuestas de Empleo INEC, ENEMDUR Nacional provincial urbana y rural y por dominios y estudios cualitativos sobre abuso sexual Linea de base: 5.3% de NNA trabajan y estudian 4.4 % NNA trabajan y no estudian 5.6% NNA no trabajan y no estudian Meta: En zonas prioritizadas, 20% de incremento de NNA trabajadores en la Educación.	Lecciones Aprendidas y sistematización del Foro Social Bananero y Florícola	20,000	Cámaras de la Producción, Sindicatos, Municipios, Ministerios Sectoriales	2,000	
			Propuesta y validación de mecánica y procedimientos de los foros sociales articulados al tripartismo (empresarios y trabajadores) y organismos seccionales en las ramas que correspondan Regulación de la contratación pública y trabajo infantil				
Subtotal Resultado 3				20,000.00	INCOP, Municipios y Gobiernos Provinciales	10,000.00	0.00
<b>TOTAL</b>				<b>57,500.00</b>	-	<b>57,000.00</b>	-

RICHARD ESPINOSA  
Ministro de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

FECHA: 04 - 10 - 2010

CRISTIAN MUNDUATE  
Representante  
UNICEF - ECUADOR

FECHA: 04 - 10 - 2010

No. 389

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro Oficial No. 2 de 12 de agosto del 2009, dispone el levantamiento de un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentran inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos;

Que con oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-69 de 5 de febrero del 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo "SENPLADES", de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de su reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, calificó como prioritario el "Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los Productores Familiares del Ecuador" Plan Tierras, con sus respectivas recomendaciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, "INDA", y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del referido instituto; además se crea en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que para la ejecución de lo dispuesto en el decreto citado en el considerando anterior; con Acuerdo Ministerial No. 273, de 12 de julio del 2010 se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; incorporando en la estructura institucional del MAGAP a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que con memorando No. 061-2010-SSTRA/MAGAP de 3 de agosto del 2010, el Msc., Antonio Rodríguez Jaramillo, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, se dirige al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicitando el traspaso del Proyecto "Plan Tierras" a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria perteneciente a esta Cartera de Estado;

Que mediante sumilla inserta en el mismo memorando No. 061-2010-SSTRA/MAGAP de 3 de agosto del 2010, en su calidad de Ministro de esta Cartera de Estado aprueba el traspaso del Plan Tierras a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, motivo por el cual dispone la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, conjuntamente con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. Único.-** Traspasar administrativamente la Unidad de Tierras Estatales denominada: "Plan Tierras", que

actualmente pertenece a la Subsecretaría de Fomento Agrícola, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

De la ejecución de la presente resolución ministerial, encárguese el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-  
Lo certifico.- Fecha: 19 de agosto del 2010.- f.) Secretario General "MAGAP".

No. 300

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 7 de enero del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa”, ubicada en el cantón Montalvo, provincia de los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1671 del 22 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Alcantarillado para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa”, ubicada en el cantón Montalvo, provincia de los Ríos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	682847	9798532

Que, mediante oficio No. 00102GMCM de 22 de octubre del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo,

remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009- 4080 del 4 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, sobre la base del informe técnico No. 1296-09-ULA-DNPCA-MA del 30 de octubre del 2009, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-3047 del 23 de noviembre del 2009;

Que, mediante oficio No. 0067-A-GMCM-AMEG del 10 de marzo del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Construcción y Operación del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1230 del 23 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del proyecto “Construcción y Operación del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, sobre la base del informe técnico No. 745-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de marzo del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0985 del 19 de marzo del 2010;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del proyecto “Construcción y Operación del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, se realizó mediante audiencia pública el 7 de abril del 2010 a las 14 horas en la ciudadela Modesto Silva, en la cancha comunal y el 7 de abril del 2010 a las 16 horas en la ciudadela Santa Rosa, en los patios de la capilla Santa Rosa;

Que, mediante oficio No. 0085-A-GMCM-AMEG, del 9 de abril del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del proyecto “Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1684 del 6 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo” ubicado en el cantón Montalvo,

provincia de los Ríos, sobre la base al informe técnico No. 1086-010-ULA-DNPCA-MA de 19 de abril del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1666 del 6 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio No. 0162-A-GMCM-AMEG, ingresado el 28 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo" ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, para lo cual adjunta la papeleta de transferencia de la cuenta del Municipio de Montalvo al Ministerio del Ambiente por un valor de 1,067.74 USD, correspondiente al pago del uno por mil (907.71 USD) y el valor correspondiente al pago equivalente al seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo" ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1684 del 6 de mayo del 2010, y el informe técnico No. 1086-010-ULA-DNPCA-MA de 19 de abril del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1666 del 6 de mayo del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo" ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 4.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de 22 de julio del 2010, se delega las funciones de Ministro de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, del 25 al 30 de julio del 2010.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Municipalidad del Cantón Montalvo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Los Ríos respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 300**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS CIUADELAS MODESTO SILVA Y SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE MONTALVO" UBICADO EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Municipalidad del Cantón Montalvo, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo" ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental EXPOST y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad del Cantón Montalvo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para las ciudadelas Modesto Silva y Santa Rosa de la Ciudad de Montalvo" ubicado en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto

los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 302**

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1031-GMAA-ROCS de 16 de octubre del 2006, el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques

Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, ciudad de Atuntaqui, sector de la quebrada de Patabaran;

Que, mediante oficio s/n del 24 de octubre del 2006, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que el proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	807750	10037557
2	807766	10037491
3	807887	10037452
4	807913	10037642

Que, mediante oficio No. 0112-GMAA-A del 6 de febrero del 2008, el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, remite a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante;

Que, mediante oficio No. 001433-08-AA-DNPCCA-MA de 24 de marzo del 2008, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, dispone dar respuesta a las observaciones que resultaron del análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante;

Que, mediante oficio No. 0289-GMMA-A de 31 de marzo del 2008, el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, remite a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, la contestación a las observaciones hechas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante;

Que, mediante oficio No. 5043-08 AA-DPCCA-MA de 29 de julio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto: "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante;

Que, del 22 de octubre al 5 de noviembre del 2009 estuvo a disposición de la comunidad el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", y el 29 de octubre del 2009 se realiza la audiencia pública en el salón del Municipio, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social

establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el R. O. No. 428 de 18 de septiembre del 2008. Mediante informe No. 223-09 PS-DPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2009 se sugiere aprobar el proceso de participación social;

Que, mediante comunicación No. 4 UGA-GMAA de 13 de enero del 2010 el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post del proyecto: "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1324 de 9 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 853-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA de 26 de marzo del 2010, memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1225 del 28 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante comunicación No. 362 GMAA-A de 23 de junio del 2010, el Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental y adjunta los respaldos de la transferencia bancaria realizada el 24 de junio del 2010 desde la cuenta del Municipio Antonio Ante # 47220007 a la cuenta del Ministerio del Ambiente # 10000793, a través del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 1.420,00, correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto (USD 500.00) más el valor por tasa de seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental (USD 920,00 );

Que, mediante Acuerdo No. 125 del 22 de julio del 2010 la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 25 al 30 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, sobre la base del Informe Técnico No. 853-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA de 26 de marzo de 2010 y Memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1225 del 28 de marzo del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Antonio Ante, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 302

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE", UBICADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante" del Gobierno Municipal del Cantón Antonio Ante, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex-post y Plan de Manejo Ambiental proceda la ejecución del proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Antonio Ante", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante.

En virtud de lo expuesto el Gobierno Municipal de Antonio Ante, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

4. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 de 26 de abril del 2010, mediante el cual modifica los valores estipulados en el artículo 11, Título II de Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

5. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 304

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. CICL-2000/1716 del 6 de septiembre del 2000, City Investing Company Limited, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para efectuar actividades de Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, localizadas en el sector Sur Este del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-771-2000683 del 29 de septiembre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de un Addendum del Estudio de Impacto Ambiental para realizar actividades de Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde la Plataforma Dorine 5, localizada en el sector Oeste del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2000/1898 del 29 de septiembre del 2000, City Investing Company Limited, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos planteada en el sector Sur del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-889-2000771 del 24 de octubre del 2000 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, localizadas en el sector Sur-Este del Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. CICL-2000/2082, del 26 de octubre del 2000, City Investing Company Limited, remite las respuestas a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Protección Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-908-2000789 del 31 de octubre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos desde las Plataformas Tarapoa 2, Tarapoa Sur y Tarapoa Este, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social mediante Audiencia Pública de la "Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales", en la casa comunal de San José, parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, el 27 de mayo del 2008;

Que, mediante Resolución No. 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 27 de noviembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la "Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Tarapoa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el R. O. No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ANDPE-56003/2010 del 18 de marzo del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente ratificar la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales, en el bloque Tarapoa, ubicada en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, aprobada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Resolución 271-SPA-DINAPAH-EEA-2008 el 27 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio No. ANDPE-56785/2010 de 22 de abril del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección para el proyecto Regularización de la Operación del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, en la Fase de Desarrollo y Producción;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1669 del 5 de mayo 2010, sobre la base del informe técnico No. 1048-ULA-DNPCA-MA del 21 de abril del 2010, remitido mediante memorando MAE-DNPCA-2010-1563 del 22 de

abril del 2010, el Ministerio del Ambiente indica a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., que previo a la ratificación de la aprobación de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales; primero debe presentar la documentación habilitante para el licenciamiento ambiental, correspondiente al proyecto original, ubicado en la provincia de Sucumbios y posteriormente solicitar la inclusión de la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Tarapoa 2, para la perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0970 de 17 de mayo del 2010, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluyó que el proyecto Regularización de la Operación del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, en la Fase de Desarrollo y Producción, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

Punto	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
	X	Y	X	Y
1	354042.34	9982771.57	353818.50	9982404.66
2	354569.61	9977230.48	354345.77	9976863.59
3	352815.25	9977642.71	352591.42	9977275.81
4	349929.66	9975437.78	349705.84	9975070.88
5	346804.41	9978390.47	346580.60	9978023.56
6	347993.16	9981343.16	347769.34	9980976.25

Que, mediante oficio No. ANDPE-58887/2010 del 6 de julio del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente, la inclusión del proyecto Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales en la plataforma Tarapoa 2 y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos realizados, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No. 0085678 por el valor de USD 13.350,00 correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto y comprobante No. 0085676 del Banco Nacional del Fomento por el valor de USD 240,00 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 8610188604, por un valor de USD 31.500,00;

Que, mediante Resolución No. 292, de 23 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Perforación Exploratoria y de Desarrollo de pozos de la Plataforma Tarapoa 2; y,

Que, mediante Acuerdo No. 125, de 22 de julio del 2010, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra del Ambiente del 25 al 30 de julio del 2010,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Inclusión para la Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales en la Plataforma Tarapoa 2, ubicada en la parroquia Tarapoa, del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

**Art. 2.-** Declarar a la "Inclusión para la Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales en la Plataforma Tarapoa 2, ubicada en la parroquia Tarapoa, del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, como parte integrante de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 292, de fecha 23 de julio del 2010, correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Tarapoa 2, ubicado en el Bloque Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Inclusión para la Perforación de 10 pozos de desarrollo adicionales en la Plataforma Tarapoa 2, ubicada en la parroquia Tarapoa, del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 292 de fecha 23 de julio del 2010, conforme lo establecen los

artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 305**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. PET/354/2009, de 24 de agosto del 2008, se solicita emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Campamento de Petrotech, ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para realizar el Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1512 de 31 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Campamento Petrotech, provincia de Orellana, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PSAD 56	
	X	Y
1	278785	9950440
2	278797	9950400
3	278898	9950424
4	278877	9950453

Que, mediante oficio No. PET/355/2009, de 24 de agosto del 2009, se solicita ordene a quien corresponda apruebe los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento de Petrotech;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3268, de 25 de octubre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1257-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2267, de 28 de septiembre del 2009, se aprueban los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento de la Empresa de Servicios Petroleros PETROTECH;

Que, mediante oficio No. PET/482/2009, de 1 de diciembre del 2009, pone a consideración el procedimiento a aplicarse para cumplir con el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad Francisco de Orellana (Coca), avenida Alejandro Labaka, Km 2 ½ de la vía a Lago Agrio, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0111, de 10 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1740-09 ULA-DNPCA-SCA-MA, de 22 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0103, de 5 de enero del 2010, se aceptan los mecanismos propuestos para la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 y el Acuerdo Ministerial No. 106;

Que, con fecha 21 de enero del 2010, en las instalaciones del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad del Coca, barrio Perla Amazónica, Avda. Alejandro Labaka, Km 2 ½ de la vía a Lago Agrio, se realizó la audiencia pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech;

Que, mediante oficio No. PET/035/2010, de 29 de enero del 2010, se remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para su aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1716, de 10 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 982-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 12 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1428, de 13 de abril del 2010, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech;

Que, mediante oficio No. PET/240/2010, de 24 de junio del 2010, Petrotech, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito No. 1066430 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 500, correspondiente al 1 x 1000 de la inversión total del proyecto; comprobantes de depósito No. 1066432 y No. 0160603, por el valor de USD 300 y USD 20 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 23681, por el valor de USD 2,359.58;

Que, mediante Acuerdo No. 125, de 22 de julio del 2010, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra del Ambiente del 25 al 30 de julio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad del Coca, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1716, de 10 de mayo del 2010 e informe técnico No. 982-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 12 de abril del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a Petrotech, para la operación y mantenimiento del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Petrotech, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 305

#### LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPAMENTO PETROTECH, UBICADO EN LA CIUDAD DE FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa PETROTECH, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Campamento Petrotech, ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

En virtud de lo expuesto PETROTECH, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

---

No. 307

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 624-CA-08 del 30 de mayo del 2008, el Complejo Industrial FabrilFame S. A., solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Complejo Industrial FABRILFAME dedicado a la fabricación de calzado y vestimenta de uso militar, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 4282-08-DPCC/MA del 25 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Complejo Industrial dedicado a la fabricación de calzado y vestimenta de uso militar, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	784519	9964474

Que, mediante oficio No. 00773-CA-08 del 24 de junio del 2008, la consultora "Calidad Ambiental" remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto Empresa Productora de Manufacturas Complejo Industrial FABRILFAME S. A., ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 04627-08-AA-DPCC-SCA-MA del 8 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 134-08 MYQ-AA-DPCC-SCA-MA del 8 de julio del 2008, remite las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto

Complejo Industrial de producción manufacturera FABRILFAME S. A., ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 008-171 CIFF-GG del 22 de julio del 2008, la Empresa FABRILFAME S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y aprobación la versión corregida de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 5700-08-AA-DPCC-SCA-MA del 7 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico 137-08-MYQ-AA-DPCC-SCA-MA de fecha 7 de agosto del 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "Complejo Industrial de producción manufacturera FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", se realizó mediante presentación pública el 12 de septiembre del 2008, en las instalaciones del Complejo Industrial, ubicado en la parroquia Sangolquí, en la Av. General Rumiñahui No. 3976, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 08-017-JRS del 16 de diciembre del 2008, la Empresa FABRILFAME S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0940-2009-SCA-MAE del 25 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. FF-09-0065-JRS del 2 de octubre del 2009, la Empresa FABRILFAME S. A., remite a esta Cartera de Estado para su análisis, revisión y pronunciamiento el Alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4002 del 1 de diciembre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 1476-09-ULA-DNP-CA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNP-CA-2009-3079 del 25 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "Complejo Industrial FABRILFAME S. A.", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. FF-010-051-JRS del 11 de marzo del 2010, FABRILFAME S. A. Complejo Industrial,

solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 0890925 por un valor de 357,40 USD; papeleta de depósito No. 0889959 por un valor de 500,00 USD correspondiente al pago de tasa de 1x1000 del costo total del proyecto; papeleta de depósito No. 0889960 por un valor de 257,60 USD correspondiente al pago de la tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; papeleta de depósito No. 0889507 por un valor de 230,00 USD correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; garantía No. Grb. 10100007104 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de 12.600,00 USD y póliza de responsabilidad civil No. 1003199 por el valor de 2.520,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Industrial FABRILFAME S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha en base al oficio No. MAE-SCA-2009-4002 del 1 de diciembre del 2009 e informe técnico No. 1476-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de noviembre del 2009; remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3079 del 25 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa FABRILFAME S. A., para el proyecto “Complejo Industrial FABRILFAME S. A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa FABRILFAME S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 3 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL 307**

**PARA EL PROYECTO: “COMPLEJO INDUSTRIAL FABRILFAME S. A.”, UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa FABRILFAME S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado para el proyecto Complejo Industrial FABRILFAME S. A., ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha proceda a la ejecución del mismo, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa FABRILFAME S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que

modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 3 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 094**

**Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante memorando No. 1781-DM-GRH de 23 de octubre del 2006 el ingeniero Pedro López, Ex Ministro de Obras Públicas, dispone al Ing. Bolívar Polo, Director Provincial del MOP de Morona Santiago (E) la unificación del horario de trabajo para todo el personal de la referida Dirección Provincial con la jornada de diez-cuatro;

Que, con memorando No. DPMS-2010-251-ME de 21 de abril del 2010 el ingeniero Julio Rodrigo López B., Director Provincial del MTOP-Morona Santiago, solicita en razón de que la presencia del personal administrativo en su mayor parte es necesaria durante los cinco días laborables, se considere la posibilidad de revocar la disposición emitida por el señor ex Ministro de Obras Públicas, constante en memorando No. 1781-DM-GRH de 23 de octubre del 2006;

Que, con oficio No. 083-DPO-2009 de 26 de febrero del 2009 el ingeniero Wilson Cevallos Cabrera, Director Provincial del MTOP de Orellana, solicita a la Dirección de Recursos Humanos del MTOP, se realice una consulta al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas a esa fecha, sobre la posibilidad de que se cambie las jornadas de trabajo de lunes a viernes, en razón de que en dicha Dirección se ha venido laborando jornadas de 22 días con 8 días de descanso, las mismas que no son efectivas puesto que el personal administrativo no trabaja sábados y domingos;

Que, mediante oficio No. 147 DAI. 10 de 12 de abril del 2010 el arquitecto Daniel Ausón Dillon, Director de Auditoría Interna del MTOP, manifiesta que el horario de trabajo que debe cumplir el personal amparado por el Código del Trabajo así como el servidor bajo la LOSCCA es de ocho horas diarias, cuarenta semanales, con descanso obligatorio de sábados y domingos;

Que, con memorando No. DARH-2010-1670-ME de 19 de julio del 2010, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, en informe técnico No. 190-UARHs-2010, recomienda se unifique la jornada de trabajo en las direcciones provinciales de Morona Santiago y Orellana, tanto para el personal amparado por la LOSCCA como para los trabajadores amparados en el Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. DAJ-2010-1990-ME de 5 de agosto del 2010, la Dirección de Asesoría Jurídica del MTOP, coincide con el criterio emitido por la Dirección de Recursos Humanos en torno a que la unificación de la jornada laboral para servidores y trabajadores del MTOP es viable;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al momento se encuentra implementando la estructura básica en las subsecretarías zonales y direcciones provinciales, así como la desconcentración de competencias, por lo que se requiere mantener jornadas laborales de trabajo unificadas, con el fin de obtener un mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades propias de las direcciones provinciales; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 154 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Unificar la jornada laboral de trabajo para los servidores amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

**Artículo Dos.-** Para el personal de todas las direcciones provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren realizando labores administrativas, su jornada de trabajo será de lunes a viernes de 08h00 a 16h30; y, de 07h00 a 15h00 para el personal a jornal que se encuentre realizando actividades en el campo.

**Artículo Tres.-** Deróguese el contenido de toda norma que se oponga al presente instrumento.

**Artículo Cuatro.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer para su ejecución a todos los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de septiembre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP.- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible, Servicios Generales.

Artículos 3.1; 9; 11.2.8; 40; 41; 66.4.14; 76.2; 84; 132.1; 133.2; 147.5; 416.5; 417; 423.3.5; y, 424 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad por la forma y el fondo, con carácter generalmente obligatorio respecto de los Decretos Ejecutivos 1471 y 1522”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h00.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL**  
**Para el Período de Transición**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0006-09-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 08h54 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0006-09-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad por la forma y el fondo presentada en contra de los Decretos Ejecutivos No. 1471, publicado en el Registro Oficial No. 490 de 17 de diciembre de 2008 y No. 1522, publicado en el Registro Oficial No. 509 de 19 de enero de 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** GERARDO ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ, Representante de la Asociación de Colombianos Emprendedores en el Exterior (ACEREX); GLORIA MARIA JIMENEZ MOLINA, Representante de la Asociación Rumiñahui 9 de Enero; GUILLERMO ROVAYO CUEVA, Representante del Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes - Ecuador (SJRM); y, LUIS ANGEL SAAVEDRA SÁENZ, Representante de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 111

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0050-09-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 09h18 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0050-09-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 164 del Código Tributario, en la parte de la redacción cuyo texto dice: “*el arraigo y las prohibición de ausentarse...*”.

**LEGITIMADO ACTIVO:** AB. JAIME VERNAZA TRUJILLO y DR. ERNESTO VERNAZA TRUJILLO, por sus propios derechos.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 487

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 66.14 y 133 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad de lo dispuesto en la parte de la redacción del artículo 164 del Código Tributario cuyo texto dice: “*El arraigo y la prohibición de ausentarse...*” y consecuentemente por ser inconstitucional debe ser suprimido de la norma legal, que entonces quedaría así: Art. 164.- *Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo*

*auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo. El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de este Código. En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h06.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Artículos 11.2; 17; 66.4; 76.3; y, 201 de la Constitución de la República.

#### **PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare la inconstitucionalidad “*por el fondo de: a) el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, en cuanto a la frase: “y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. b) el artículo 29.1 del Código Penal; c) el artículo 117 de la Ley de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas; d) el segundo párrafo del literal b del artículo 171 del Código de Procedimiento Penal”.*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h10.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

#### **SALA DE ADMISIÓN**

##### **RESUMEN CAUSA No. 0058-09-IN** **(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 08h33 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0058-09-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo presentada en contra del artículo 32 del Código de Ejecución de Penas; artículo 29.1 del Código Penal; artículo 117 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y, segundo párrafo del literal b del artículo 171 del Código de Procedimiento Penal.

**LEGITIMADO ACTIVO:** WILLIAM PATRICIO REYES MONROY, CESAR RAÚL TECA TULCAN, MANUEL ARMANDO SANTILLAN AVILA y, TANIA DEL ROCIO VILLASEÑOR CADENA, por los derechos que dicen representar de los Comités Internos de los Centros de Rehabilitación Social de Quito.

**CASILLAS CONSTITUCIONALES:** Nros. 111 y 422.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

#### **SALA DE ADMISIÓN**

##### **RESUMEN CAUSA No. 0071-09-IN** **(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 17h02 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0071-09-IN,** Acción de Inconstitucionalidad por la forma y el fondo presentada en contra del Decreto Ejecutivo No. 1780, publicado en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009; y el Decreto Ejecutivo No. 15, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de agosto de 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** AZUCENA DEL ROCIO SOLEDISPA TORO, JENNY KALINDI, BOLIVAR GUAYACUNDO, MARIA VERONICA VERA SANCHEZ, ANA CRISTINA CREA SANCHEZ, FABIAN DAVID BOLIVAR GUAYACUNDO, YOLANDA GUADALUPE HERNANDEZ MOSQUERA, KAREN DAILE BARBA ACOSTA, ALEJANDRA SANTILLANA ORTIZ, OLGA VIRGINIA ROSALIA GOMEZ DE LA TORRE, MARIA EUGENIA QUINTERO GORDON, PATRICIO FERNANDO AGUIRRE ARAUZ Y JOSE ANTONIO EGAS LEDESMA.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 1677 (Quito)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 1; 3.1.2.4.7; 10; 11.2.4.9; 16.1.2.3; 17.1.2.3; 21; 23; 27; 28; 29; 57.1.2.12.14.15.16.17.21; 66.4.6.8.9.10.11.20.28; 345; 347.2.9.10; 348; 379.1; 403; 406; 424; y, 425 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare *“la inconstitucionalidad por la forma y por el fondo del Decreto Ejecutivo No. 1780, publicado en el Registro Oficial No. 620 del 25 de junio de 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 15, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de agosto del 2009, y por tanto su correspondiente invalidez. De igual forma, en base a lo que establece el Art. 79, numeral 6, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y hasta que se resuelva la presente acción, solicitamos la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 1780, publicado en el Registro Oficial No. 620 del 25 de junio de 2009 y del Decreto Ejecutivo No. 15, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de agosto del 2009, por cuanto sus disposiciones violan el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de pensamiento y de religión, el derecho a la identidad personal y colectiva, el derecho a la identidad cultural, el derecho a la intimidad, el derecho a decidir, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la educación y el derecho a la comunicación, derechos reconocidos en la Constitución de la República y en instrumentos internacionales de derechos humanos tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en los términos que hemos señalado en nuestra demanda”*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h14.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0074-09-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 17h10 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0074-09-IN,** Acción de Inconstitucionalidad presentada en contra de la frase “o ha estado” del artículo 23 del Código Civil, mismo que en su contexto completo dice: *“Art. 23.- Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otros progenitor”*.

**LEGITIMADO ACTIVO:** ANDRÉS SANTIAGO SÁNCHEZ LÓPEZ.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 422

**CORREO ELECTRÓNICO:** [asslgq@hotmail.com](mailto:asslgq@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 1; 11.2.4; 33; 76.6; y, 61.7 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare *“la inconstitucionalidad de la frase “o ha estado” del artículo 23 del Código Civil; o subsidiariamente aplicando el principio de interpretación conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se fije la Interpretación Obligatoria compatible con las normas constitucionales e internacionales señaladas”*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h17.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

SALA DE ADMISIÓNRESUMEN CAUSA No. 0002-10-IN  
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 16h42 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0002-10-IN**, Acción de Inconstitucionalidad presentada en contra de las frases contenidas en los siguientes artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno: “Art. 100.- (...) *Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa*”; y, “Art. 105.- (...) *sin necesidad de resolución administrativa previa...*”.

**LEGITIMADO ACTIVO:** MARÍA JOSÉ ISA GARCÍA Y ANDRÉS SANTIAGO RUBIO.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 487

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 76.1; 76.2; 76.7 literales *a*, *b*, *c*, *h*, y *m*; 82; y, 173 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “*la inconstitucionalidad únicamente de las frases enseguida resaltadas, contenidas en los Art. 100 y 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicados en el Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004 y reformado el primero de ellos (Art. 100) por el Art. 142 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007. “Art. 100, inciso tercero: “(...) Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa”. Art. 105, inciso primero: “(...) les sancionará), sin necesidad de resolución administrativa previa (con una multa equivalente...)”.*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h26.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

SALA DE ADMISIÓNRESUMEN CAUSA No. 0005-10-IN  
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 16 de Agosto de 2010 a las 14h58 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0005-10-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre de 2009; y subsidiariamente el artículo 25 letra g) del Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**LEGITIMADO ACTIVO:** SIMÓN ESPINOSA CORDERO, ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ, JUAN PAEZ TERÁN, RAÚL JARAMILLO ANDRADE, JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ HERRANZ Y SARA SERRANO ALBUJA.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 733

**CORREO ELECTRÓNICO:** [miltcastillo@gmail.com](mailto:miltcastillo@gmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 61.2.7; 66.4; y, 84 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare la inconstitucionalidad “*por el fondo de los artículos 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, y en consecuencia, el Art. 25 lit. g) del Reglamento por derivarse de ellos y consagrar una expresa inconstitucionalidad. Toda vez que en virtud de la presente demanda se procura proteger “la plena vigencia de los Derechos Fundamentales, sin afectar a la seguridad jurídica ni el interés general, y preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales por sobre derechos individuales, al amparo del Art. 95 de la LOGJCC, SE SERVIRÁ DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social... Nos encontramos señores Magistrados ante el inminente nombramiento de los nuevos Consejeros de este importante nuevo Poder Estatal que han llegado a este cargo en virtud de normas inconstitucionales, por lo tanto SOLICITAMOS SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS A DICHOS CARGOS MIENTRAS LA CORTE CONSTITUCIONAL decide sobre lo de fondo en la presente demanda de inconstitucionalidad”.*”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h29.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0006-10-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 16 de Agosto de 2010 a las 14h57 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0006-10-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo y la forma presentada en contra de: **a)** Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre de 2009; **b)** Reglamento No. 01-CPCCS-09-CP, para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral; **c)** Reglamento No. 02-CPCCS-09-CP, para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de Primera autoridad de la Defensoría Pública General; **d)** Reglamento No. 03-CPCCS-09-CP, para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación del Defensor o Defensora del Pueblo; **e)** Reglamento No. 04-CPCCS-09-CP, para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Miembros Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral; **f)** Reglamento No. 05-CPCCS-09-CP, para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación del Contralor General del Estado; **g)** Reglamento No. 06-CPCCS-09-CP, para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación del Fiscal General del Estado; y, **h)** Reglamento No. 07-CP-CCS-09, para el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura; publicados en el Suplemento del R.O. No. 24 de 11 de septiembre de 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** LCDO. JORGE GUAMÁN CORONEL, en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 710

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República; Presidente de la Asamblea Nacional; y, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 1; 3.1.8; 11.1.2.3.4.5.6.8.9; 61.2.7.8; 66.4.11; 83.11.17; 95; 108; 180.1.2.3; 192.1.2.3; 196.1.2.3; 216; 218 inciso final; 424; 425; 426; y, 427 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

*“Sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho, comparezco ante Ustedes e interpongo la demanda de inconstitucionalidad por razones de fondo y de forma, fundamentado en lo que disponen los Arts. 424, 425 y 436 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 75 numeral 1, literales c) y d); y Art. 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...) Con las exposiciones realizadas en mi petición, solicito se sirvan disponer la suspensión provisional de la aplicación del Art. 21 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y Art. 13 (...) ya que coartan el derecho para que muchos ciudadanos se postulen a los Concursos de Méritos y Oposición para la designación de las diferentes dignidades, a nombrarse en los próximos meses, impedidos por encontrarse inscritos como directivos o haber participado en elección popular durante los últimos dos años. Con esta suspensión provisional, señores Jueces, estarían en algo remediando los derechos vulnerados por los legisladores y los Consejeros, que de manera vertical han restringido la participación en igualdad de condiciones a todos quienes tienen la voluntad y reúnan los requisitos para ser autoridades y dirigir los destinos de estas instituciones a favor del Pueblo Ecuatoriano”.*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 13 de Septiembre de 2010.- Las 09h37.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional constituyen además gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos

descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en oficio P. G. E. 15849 de 5-4-2005, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 16 de junio del 2005, el Procurador General del Estado se pronuncia en que las municipalidades no deben entregar sumas específicas o aisladas para ser destinadas a gasto corriente, en beneficio de las juntas parroquiales;

Que, el Concejo Municipal de Santo Domingo aprobó la Ordenanza que Legaliza y Regula las Asignaciones que el Gobierno Municipal de Santo Domingo realiza a favor de las Juntas Parroquiales, norma municipal aprobada en sesiones ordinarias de fecha 11 de marzo del 2005 y de 7 de julio del 2005; en la que en su Art. 3 expresamente destina USD 2.200,00 para gastos corrientes;

Que, de conformidad con el Art. 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Municipal tiene la facultad de modificar, derogar o revocar actos municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**expide:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA Y REGULA LAS ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO REALIZA A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.**

**ARTICULO UNICO.-** Derógase expresamente la Ordenanza que legaliza y regula las asignaciones que el Gobierno Municipal de Santo Domingo realiza a favor de las juntas parroquiales, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 11 de marzo de 2005 y de 7 de julio del 2005.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, a los catorce días del mes de enero del 2010.

Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo **CERTIFICA QUE:** LA ORDENANZA

DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA Y REGULA LAS ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO REALIZA A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en Sesiones Ordinarias celebradas el 8 y 14 de enero del 2010. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO.-** Una vez que la presente ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA Y REGULA LAS ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO REALIZA A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a la señora Alcaldesa del Cantón en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- **CUMPLASE.**

Santo Domingo, 18 de enero del 2010.

f.) Dr. William Garzón Ricaurte, Vicealcalde de Santo Domingo.

**CERTIFICACION:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal **CERTIFICA QUE:** El Dr. William Garzón Ricaurte, **VICEALCALDE DE SANTO DOMINGO** firmó la Ordenanza a la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA Y REGULA LAS ASIGNACIONES QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO REALIZA A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES, la sanciono y dispongo su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE y NOTIFIQUESE.**

Santo Domingo, 22 de enero de 2010.

f.) Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

**CERTIFICACIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal **CERTIFICA QUE:** la Ing. Verónica Zurita Castro, **ALCALDESA DE SANTO DOMINGO,** proveyó y firmó la Ordenanza en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fabián Sotomayor Quezada, Secretario del Concejo Municipal.

Gobierno Municipal de Santo Domingo.- Certificado.- Que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Santo Domingo, 2 de junio del 2010.- f.- Secretario General.